

## **17. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LA PLANTA DE TRANSFERENCIA.**

**La presente Tasa ha sufrido las siguientes modificaciones a 1 de Octubre de 2019**

---

**Texto íntegro – BOCCE 29 de Octubre de 2002.**

**Artículo 7º. Cuota Tributaria y Tarifas – BOCCE 19 de Julio de 2007.**

---

## **17. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPÓSITO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LA PLANTA DE TRANSFERENCIA.**

### **FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**ARTÍCULO 1º.** De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta y al amparo de lo dispuesto en los artículo 15 a 27, ambos inclusive, y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, se establece y regula en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta, la Tasa por la prestación del servicio de depósito y tratamiento de residuos sólidos urbanos en la Planta de Transferencia.

### **HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 2º.** Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de depósito tratamiento y transporte a la Península de los residuos sólidos urbanos cuya recogida y transporte a la Planta local de Transferencia no se realice por la Ciudad, bien directamente, por medio de sus propios servicios o bien mediante empresa concesionaria.

### **EXENCIONES**

**ARTÍCULO 3º.** De conformidad con lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, no se concederá exención alguna en la exacción de esta Tasa, salvo disposición legal en contrario.

### **SUJETOS PASIVOS**

**ARTÍCULO 4º. 1.** Son sujetos pasivos quienes soliciten o resulten beneficiados por la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de esta Tasa.

**2.** En su caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos las entidades a que hace referencia el artículo 11º de la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta.

### **BASE IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 5º.** La Base Imponible de esta Tasa estará constituida por las tarifas de la misma.

## PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

**ARTÍCULO 6º. 1.** El periodo impositivo coincidirá con el mes natural, salvo cuando se trate de inicio o cese en la prestación del servicio, en cuyo caso dicho periodo impositivo comenzará o finalizará, según corresponda, el día en que se produzca el inicio o cese.

2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de iniciarse la prestación del servicio.

## CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

**ARTÍCULO 7º.** La cuota tributaria será el resultado de aplicar la siguiente Tarifa:

- Por cada Kg / o fracción de residuos depositados para la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de esta Tasa ..... 0,10 €.

## GESTIÓN DEL TRIBUTO

**ARTÍCULO 8º.1.** Los Servicios Fiscales de la Ciudad practicarán la liquidación correspondiente con base en los datos que, con periodicidad mensual, le remita el Servicio competente.

2. Las deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, cualquiera que sea su naturaleza, serán notificadas a los sujetos pasivos de conformidad con lo que al respecto se dispone en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta, debiendo las mismas hacerse efectivas, en período voluntario, dentro de los plazos establecidos en el artículo 20, apartado 2 del Reglamento General de Recaudación.

3. Serán asimismo de aplicación, en lo que proceda, las normas que en materia de gestión, recaudación e inspección se contienen en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta.

## RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 9º.** El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta y demás normas que resulten de aplicación.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**PRIMERA.** Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que en las referidas disposiciones se establezca lo contrario.

**SEGUNDA.** Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigente, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dicha Ley.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, que ha sido aprobada por el Pleno de la Asamblea en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2002 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.